



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

AYUDA MEMORIA

INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE CASO DE EX DIRECTOR EJECUTIVO DE SERFOR

I. CARACTERÍSTICAS DE SERFOR

1. ¿Qué es el SERFOR?

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y constituye un pliego presupuestal. Por ende, no es una institución autónoma, sino que está adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. Tiene la misma condición que el INIA, SENASA o ANA, por ejemplo.

2. ¿Qué es el Consejo Directivo del SERFOR?

El Consejo Directivo es el órgano del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, responsable de establecer los objetivos y la política institucional. Se rige por las políticas nacionales y las políticas sectoriales del MINAGRI y las normas vinculadas a su competencia.

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, preside el Consejo Directivo. Es importante precisar que ningún miembro del Consejo Directivo del SERFOR ha sido removido ni ha renunciado.

3. ¿El SERFOR traza sus propios objetivos?

El SERFOR al encontrarse adscrito al MINAGRI, define sus objetivos en forma alineada al sector. Además, el MINAGRI es la entidad que supervisa la labor de esta institución.

4. ¿Cuál era el cargo/función del señor Gonzáles Zuñiga?

El señor Gonzáles Zúñiga era Director Ejecutivo de SERFOR, las funciones de dicho cargo se encuentran establecidas en el artículo 10 del ROF del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

Ejercía la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del SERFOR que informa al Minagri sobre la marcha de la institución y los avances de las políticas que ejecuta.

5. **El exjefe de SERFOR asegura que se han estado reuniendo con el Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) para -según él- quitarle la función de control y transferirla a este organismo. ¿Se intentó retirarle a SERFOR la función de control del sector?**

La Ley indica que, en el escenario de descentralización de las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, serán las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), las encargadas de ejercer funciones de control. A la fecha estas unidades no



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

fueron creadas como tal, hoy tenemos a las Gerencias Forestales Regionales con quienes se debe coordinar su creación, ello en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En este escenario, hay una propuesta de OSINFOR para que algunas de las funciones vinculadas al control y procedimiento sancionador estén en esa institución. La propuesta fue enviada a los miembros del Consejo Directivo vía correo electrónico, incluido el SERFOR. No se recibieron comentarios del consejo. Respetamos que no se esté de acuerdo, pero el envío de una propuesta no implica favorecer a una institución o la ilegalidad. La propuesta puede ser evaluada o descartada.

II. DÉFICIT EN LA FUNCIÓN DEL EXJEFE DE SERFOR

1. **¿Cuál fue el motivo principal por el que se le retiró la confianza al jefe de SERFOR?**

El ex Director Ejecutivo del SERFOR estuvo en el cargo un año y cuatro meses. Al iniciarse la gestión del ministro Jorge Montenegro, en octubre del 2019, se le requirió reiteradamente la presentación de diversos instrumentos de gestión de su competencia, que son fundamentales para enfrentar el tráfico ilegal de la madera y de fauna silvestre, como, por ejemplo, la normativa sobre tala ilegal y la implementación de puestos de control.

Las principales causas para el retiro de la confianza son las siguientes:

1. No se presentaron los instrumentos básicos de gestión, como el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; este plan es importante porque es un instrumento de planificación para implementar la Política nacional forestal y de fauna silvestre, tomando en cuenta las realidades económicas y sociales del país.
2. No se puso en pleno funcionamiento el Sistema Nacional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (SINAFOR).
3. No se elaboró, ni presentó el Plan Anual de Evaluación y Seguimiento.
4. No se realizó la implementación de puestos de control estratégicos en los pasos obligatorios de la madera.
5. No se crearon las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
6. No se estableció el plan de asistencia técnica a autoridades forestales regionales.
7. No se definió y menos existe una coordinación con las instituciones correspondientes para la realización de operativos en Lima (región que concentra un 80 % de comercialización de la madera ilegal), entre otros instrumentos y actividades requeridas para enfrentar el tráfico ilegal de madera.

2. **¿Es cierto que el MINAGRI ha propuesto un reglamento del cambio de uso de tierra que promovería la deforestación?**

FALSO:

1. En el Perú, desde el año 2009, se cuenta con un Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor (RCTCUM), mediante el cual se determina la clasificación de las tierras del país en tierras aptas para cultivo en limpio, tierras aptas



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

para el cultivo permanente, tierras aptas para pastos, tierras aptas para la producción forestal y tierras de protección.

2. En el año 2015 se aprobó la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, establece que el reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del año 2009 (hoy vigente) debe adecuarse a la Ley Forestal.
3. El MINAGRI, en atención estricta a lo dispuesto por la Ley Forestal, ha insistido en implementar este reglamento dado que su no existencia genera una mayor deforestación y el uso inadecuado de las tierras.

La propuesta del Reglamento presentada por el MINAGRI permitirá que la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), tenga una mejor armonización con la legislación ambiental vigente como la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como responder a los compromisos internacionales suscritos por el país, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus metas Aichi, el Acuerdo de París en el que se enmarca nuestra Contribución Nacional Determinada (NDC) de reducción de emisiones; Ley N° 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático, entre otros instrumentos claves para el desarrollo sostenible.

La propuesta de RCTCUM establece la prohibición de reclasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor, para las tierras con aptitud forestal y de protección; y en las cuales se haya realizado el cambio de uso actual de las tierras sin autorización de la autoridad competente. Por estos argumentos se descarta tal afirmación.

Finalmente, el artículo 37 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, está prohibido realizar y/o autorizar el cambio de uso.

3. ¿Se menciona que la salida del exjefe del SERFOR se debe al control de la trazabilidad y al origen de la madera?

FALSO. Actualmente el SERFOR carece de una estrategia y de mecanismos para hacer frente a la tala ilegal, así como también de instrumentos para garantizar el origen legal de la madera.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 230-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, del 29 de octubre de 2019, se aprobó un documento denominado "Trazabilidad de los recursos forestales maderables". Al respecto, no tenemos conocimiento del plan para su implementación, así como el detalle de las autoridades nacionales y regionales que estarían participando. Igualmente, no se han establecido los mecanismos, procedimientos e instrumentos que señala el artículo 169 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Asimismo, no se ha reactivado el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), espacio de coordinación de las autoridades que forman parte del control y vigilancia forestal y de fauna silvestre y ayuda en la lucha contra la tala



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

ilegal en los departamentos, acorde con el artículo 147 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre y que se encuentra bajo el liderazgo del SERFOR.

No se ha promovido la reactivación de las Mesas Regionales de Control y Vigilancia en espacios claves para la lucha contra la tala ilegal (SINAFOR). No ha logrado fortalecer los Puestos de Control e implementar los Puestos de Control Estratégicos y de paso obligatorio para ejecutar las acciones de control. Sobre esto último, debemos indicar que el SERFOR propuso la implementación de 34 puestos de control estratégicos y a la fecha no se han implementado, a pesar de que la indicación del MINAGRI-DVPA fue de empezar por lo menos con 3 de ellos.

4. El exjefe de SERFOR menciona que hay intereses de sectores ilegales que buscaron sacarlo del cargo ¿Es cierta esa afirmación?

FALSO. No existen intereses de ningún tipo. Aquí lo que existe es una serie de incumplimientos y trasgresión de las normas funcionales y de gestión de una institución que requiere resultados. Hay una falta de articulación con los diferentes actores del sector forestal, que incluso reportan al MINAGRI a través de diversos oficios. Tales reportes señalan pocos o nulos avances en compromisos asumidos en espacios importantes como la Mesa Forestal.

Por otro lado, para realizar el aprovechamiento forestal maderable y no maderable se requiere de un plan de manejo forestal suscrito por un "regente". Para mantener la condición de regente, la persona no debe aparecer en el Registro de Infracciones Forestales y de Fauna Silvestre que administra el SERFOR. A la fecha, este registro no se encuentra actualizado.

5. Según el exjefe de SERFOR, la viceministra Paula Carrión trabajó para el grupo forestal Brozovich por muchos años y eso, por lo menos, le da un nivel de sospecha o suspicacia, porque la acusa de no haber ayudado a las labores que tenía que hacer. ¿Qué tan cierta es esta afirmación?

FALSO. Esa afirmación puede ser considerada como un delito de difamación; al respecto, la viceministra evaluará tomar las medidas que correspondan por la afectación a su honorabilidad.

6. Según el exjefe de SERFOR en varias ocasiones presentaron al ministro Montenegro una propuesta para bajar drásticamente la deforestación en unos tres o cuatro años ¿Por qué nunca lo aprobaron?

FALSO. No se ha recibido la mencionada propuesta y tampoco fue presentada en la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal.

7. En unas declaraciones a un medio local el exjefe de SERFOR ha mencionado que le preocupa la designación del señor Carlos Ynga porque es cercano al ministro.

FALSO. El viceministro Carlos Ynga ha sido encargado temporalmente de la institución (SERFOR). Ya se ha convocado al Consejo Directivo para aprobar el proceso de selección por concurso público, de manera que en el más breve plazo se pueda designar al nuevo Director Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

III. ARGUMENTOS LEGALES (CONCURSO PÚBLICO, SERVIR Y RETIRO DE CONFIANZA)

1. **¿Por qué el exjefe de SERFOR fue retirado del cargo si ganó la plaza por concurso público para que lo ejerza hasta el 2024?**

El hecho de que haya sido elegido por un concurso público no lo exonera de mostrar avances y dar resultados sobre las funciones que son inherentes a su cargo y a su labor en la institución. En reiteradas ocasiones, desde el MINAGRI, se le pidió resultados y avances, sobre todo los vinculados a la lucha contra la tala ilegal de madera.

Alcanzar una plaza en el Estado -más aún si es por concurso público- significa que en la práctica se debe demostrar eficacia y eficiencia, además de exhibir logros a base de indicadores de gestión.

Mantener a un funcionario que no cumple con el perfil ni con los encargos encomendados es condenar a esta institución a una inacción permanente. Si el MINAGRI no ejecuta su labor de supervisión y evaluación además supondría una corresponsabilidad con estos incumplimientos.

2. **¿Quiere decir que los funcionarios públicos pueden ser removidos de su cargo pese a haber ganado un concurso público?**

Es importante precisar que en los aspectos que revisten en materia laboral el cargo de Director Ejecutivo de SERFOR tiene la condición de funcionario de libre designación y remoción, calificada como tal por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Esta condición supone que la remoción de dicho cargo se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

En ese sentido, según señala SERVIR, la permanencia de dicho funcionario en su puesto reside en la discrecionalidad de la autoridad que lo designó (pérdida de confianza), sin la necesidad de fundamentar ni consultar su decisión, todo ello al margen del origen de la designación directa o de concurso público.

En tal sentido, la Resolución Suprema N° 002-2020-MINAGRI por el cual se da por concluida la designación del señor Luis Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán, como Director Ejecutivo del SERFOR, tiene pleno respaldo legal.

3. **¿El señor Gonzáles aduce que, tratándose de un retiro de confianza, antes, debió probarse la comisión de una falta grave?**

FALSO. La legislación laboral vigente y diversas sentencias de la Corte Suprema han confirmado que, tratándose de funcionarios de confianza, el retiro de la misma, es un mecanismo con el que cuentan directorios, colectivos o los superiores respectivos, para desvincular a personas que no cumplen con el perfil, objetivos o metas trazadas por las respectivas entidades.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Por tanto, concordante con las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, entre otros, resulta plenamente válido que la autoridad que designó al titular del SERFOR cuya naturaleza de cargo es de funcionario de libre designación y remoción, sin necesidad de someter sus decisiones a consulta, ni someterla a medio probatorio alguno, pueda dar por concluida la designación del titular del SERFOR por retiro de la confianza, dado que se trata del desempeño de un cargo que por su propia naturaleza es de carácter temporal y de libre remoción por parte del empleador.

(*) Relación de organismos públicos cuyos funcionarios son de libre designación y remoción (Pág. 8) https://storage.servir.gob.pe/servicio-civil/INF_TEC_087-2014-SERVIR-GPGSC_19-02-14.pdf

**Para mayor información comunicarse con
Milagros Pariona García, Directora de la Oficina de
Comunicaciones e Imagen Institucional
Cel.: 966933016**